

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 12 DE DICIEMBRE DE 1922

NÚMERO 4952

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 58, No 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 159.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No 25.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No 22.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

JOSE M. FERNANDEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No 16.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución	Página
Resolución número 299, de 5 de Diciembre de 1922	12959
Resolución número 300, de 7 de Diciembre de 1922	12959
Resolución número 301, de 7 de Diciembre de 1922	12959
Resolución número 302, de 8 de Diciembre de 1922	12959

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 53 de 1922, de 8 de Diciembre, por el cual se dicta una disposición relacionada con la exportación y reexportación	12959
Decreto número 55 de 1922, de 10 de Diciembre, por el cual se hace un nomenclatorio	12960

SECCION PRIMERA

Resolución número 245, de 29 de Noviembre de 1922	12960
Resolución número 253, de 7 de Diciembre de 1922	12960
Resolución número 254, de 8 de Diciembre de 1922	12960
Resolución número 255, de 8 de Diciembre de 1922	12960

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 5 de Diciembre de 1922	12960
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 8 de Diciembre de 1922	12960

IMPRESA NACIONAL

Resumen de los trabajos ejecutados en la Imprenta Nacional, en el mes de Noviembre de 1922..... 12961

Avisos Oficiales 12961

Edictos..... 12962

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 299

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 299.—Panamá, Diciembre 5 de 1922.

RESUMEN:

Se señala la Circunscripción de San Blas, como el lugar en donde el reo José del Carmen Almanza debe cumplir la pena de un año de confinamiento a que fue condenado.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 300

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 300.—Panamá, Diciembre 7 de 1922.

Andrés Hernández, panameño, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 624, del 20 de Noviembre último,

SE RESUELVE:

Conceder a Andrés Hernández la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de dos años de reclusión a que fue condenado; y como el 10 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean ocho meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 301

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 301.—Panamá, Diciembre 7 de 1922.

Serafín Morales, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 626 del 26 de Noviembre último,

SE RESUELVE:

Conceder a Serafín Morales la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 22 meses de prisión a que fue condenado; y como el 10 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean ocho meses, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 302

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 302.—Panamá, 8 de Diciembre de 1922.

Bolívar o Alfredo Ayala, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las

sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 633, de ayer,

SE RESUELVE:

Conceder a Bolívar o Alfredo Ayala la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 8 meses y 7 días de prisión a que fue condenado; y como el 8 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 2 meses y 22 días, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 53 DE 1922

(DE 8 DE DICIEMBRE)

por el cual se dicta una disposición relacionada con la exportación y reexportación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que para los efectos de la estadística es preciso que en alguna de las oficinas fiscales que intervienen en la exportación y reexportación se lleve un registro completo y minucioso de estas operaciones; y

Que las Inspecciones de los Puertos de Panamá, Colón y Bocas del Toro con los artículos que, por su naturaleza, tienen que intervenir en tales operaciones con más frecuencia,

DECRETA:

Artículo 1º Las personas naturales o jurídicas que se dedican al comercio de exportación y reexportación, están obligadas a presentar a la Inspección del puerto respectiva, los documentos de cualquier referente a toda partida de artículos que vayan a exportar o reexportar, para que tales documentos sean vistos por el Jefe de la oficina. En los referidos documentos se detallará la mercancía o artículos, su peso bruto y neto, valor, cantidad en litros si se trata de líquidos, destino y procedencia. Deberá indicarse, asimismo, si la operación que va a efectuarse es de exportación o de reexportación.

Artículo 2º Los Inspectores de Puerto, inscribirán los referidos documentos en un libro de registro que al efecto llevarán, y los visarán una vez cerciorados de que están correctos y de que se han pagados los correspondientes derechos de exportación, caso de que los efectos estén gravados con ellos.

Artículo 3º Las Agencias de Vapores y los Capitanes de naves se abstendrán de aceptar documentos de embarque de efectos procedentes de la República, cuando tales documentos no lleven el visto bueno del Inspector del Puerto respectivo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 85 DE 1922

(DE 10 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. En virtud de renuncia presentada al señor Rafael Muñoz, del cargo de Colector de Hacienda del Distrito de Chepo, nómbrase en dicho cargo al señor Julio Gómez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 248

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 248.—Panamá, Diciembre 29 de 1922.

Vista la Resolución número 259 de fecha 23 del presente mes, dictada por el Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por medio de la cual se decomisan 15 cajetillas de cigarrillos que fueron introducidas clandestinamente de los Comisarios de la Zona del Canal por el señor Felipe Reyes, y se le impone a éste una multa de B. 25.00 por la falta cometida, y teniendo en cuenta que por Resolución posterior número 260 de la misma fecha y del mismo Jefe del Resguardo, se reconoce que aun cuando Reyes no es empleado de la Zona del Canal, los cigarrillos en referencia los introdujo él para su uso personal y por consiguiente, revoca la parte de la primera Resolución en lo tocante a la multa manteniéndose sólo el cobro de los artículos.

SE RESUELVE:

Apruebe lo actuado por el Jefe del Resguardo en este asunto.

Regístrese y archívese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 152

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 152.—Panamá, 7 de Diciembre de 1922.

Los señores Moisés Salazar y José Torres en sendos escritos sustentan la apelación que han interpuesto contra la Resolución número 116 de fecha 13 de Noviembre último, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, en la cual se les impone una multa de B. 25.00 a cada uno, como infractores del Decreto número 47 de 1919.

La falta que se les imputa a dichos individuos es la de estar comprobado que en casa de ellos había chicha fuerte de maíz con todas las probabilidades de que la daban al expendio, falta que cuando los acusados dicen la han cometido involuntariamente, no se les puede eximir de la sanción correspondiente, pero como es la primera vez que han incurrido en ella, se considera de justicia rebajarles la pena, y en consecuencia,

SE RESUELVE:

Reformar la citada Resolución número 116, en el sentido de rebajar a B. 10.00 las multas impuestas.

Regístrese y notifíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 254

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 254.—Panamá, Diciembre 8 de 1922.

El Administrador General del Impuesto de Licores en la parte exclusiva de su Resolución número 165 de fecha 29 de Septiembre último, dice lo siguiente:

«El Inspector encargado de la vigilancia de las cantinas de esta ciudad, señor Jorge E. Brown, encontró en el establecimiento de comidas o restaurante del asiático Kam Kam, ubicado en la Avenida B. N.º 51, una cantidad considerable de botellas vacías de licor y sospechando que allí se vendían licores clandestinamente, descubrió escondidas después de requisar el establecimiento tres botellas cerradas de aguardiente seco, y un número de guías de transporte de licores que comprueban que desde el 13 de Agosto pasado el mencionado chino ha estado comprando y expendiendo clandestinamente licores en su establecimiento.

«De este descubrimiento ha resultado también que las fábricas de licores de los señores A. Sosa C. A. Rodaniche y Jacinto Yau, en contravención a lo dispuesto por la Ley 10ª de 1919, han estado vendiendo licores de fabricación nacional, por una sola caja o sea en cantidad menor del límite de quince litros establecida por la ley para los vendedores a: por menor.»

Las penas que en la misma Resolución se les impone a las personas que figuran en este asunto, son las siguientes: B. 300.00 al dueño del establecimiento en donde fue encontrado el licor, B. 25.00 a cada uno de los fabricantes que lo despachaban, penas con las cuales no están conformes y apelaron ante este Despacho.

La sanción que se les hace a los sin licencias está demostrando sin lugar a dudas la responsabilidad en que ellos han incurrido, ya que el cuerpo del delito ha quedado patentizado con el hallazgo del licor y con las guías de transporte y facturas canceladas en distintas ocasiones por los licoristas. Así pues hay fundadas sospechas de que el acusado Kam Kam ha estado vendiendo licores sin pagar la patente, esto lo demuestra la cantidad de cajas de licor que se han sido despachadas por los ya mencionados licoristas en contravención con lo dispuesto en la citada Ley 10ª de 1919 y por consiguiente este Despacho estima que las penas impuestas a los licoristas están justificadas y considera de justicia rebajar la del dueño del establecimiento.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución en cuanto a la multa impuesta a los señores A. Sosa C. A. Rodaniche y Jacinto Yau, rebajar la de Kam Kam a B. 150.00.

Regístrese notifíquese y cúmplase.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 255

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 255.—Panamá, Diciembre 9 de 1922.

RESUELTO:

Apruébase la Resolución número 169 de fecha 7 de Agosto del presente año, dictada por el Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, en cuanto al comiso de los artículos encontrados en la tienda del asiático Pablo García, de la población de Chepo, y se revoca en lo referente a la multa de B. 25.00 impuesta al mismo García.

Regístrese y notifíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 5 de Diciembre de 1922.

Asiento 798. Escritura número 1301 de 4 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Olmedo Alfaro corrige un error en la escritura en la que le vende a O. M. Perreira una finca de su propiedad.

Asiento 799. Escritura número 66 de 31 de Octubre que pasó, de la Notaría de Cocle, por la cual Juana Francisca Abregó viuda de Guevara vende a José Isabel de León un lote de su propiedad llamado «El Arado», ubicado en el Distrito de Natá.

Asiento 800. Diligencia de fianza extendida el 4 de los corrientes, ante el Juez 1º del Circuito de Panamá, por la cual Celestino Carbonell, en su carácter de apoderado de su esposa Graciela Vaccaro de Carbonell, hipoteca una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad para responder de unas costas.

Asiento 801. Escritura número 1291 de 2 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Ventura Isaza cancela hipoteca a Luis Pérez, y éste constituye nueva hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, a favor de Leonidas Enrique Agustó.

Asiento 802. Certificado número 8 expedido por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de la casa de «Aristides Romero», domiciliada en la ciudad de David.

Panamá, Diciembre 5 de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 6 de Diciembre de 1922.

As. 803.—Escritura 18 de 26 de Noviembre de 1922, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Martín Rivera G. y George Gilbert Beckwith adicionan una escritura.

As. 804.—Escritura 210 de 27 de Agosto de 1914, de la Notaría de Chiriquí, por la cual J. R. de la Lastra vende a Fernando Cantanedo, José de la Natividad Miranla y Cameliano Puri, los derechos de usufructo de un lote de terreno de su propiedad ubicado en Chiriquí.

As. 805.—Escritura 211 de 27 de Agosto de 1914, de la Notaría de Chiriquí, por la cual J. R. de la Lastra vende a Fernando Cantanedo, José de la Natividad Miranla, Cameliano Puri, Isidoro Araúz y Juan Encargista un lote de terreno de su propiedad ubicado en el Distrito de Dolaga.

As. 806.—Escritura 1292 de 2 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual María Cantoral y Angelo Ovalle Parodi cancelan hipoteca a Juan de la Cruz Cedeño.

As. 807.—Escritura 1293 de 2 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Juan de la Cruz Cedeño vende dos fincas de su propiedad a Ventura Isaza.

As. 808.—Escritura 1294 de 2 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Ventura Isaza constituye hipoteca sobre dos fincas de su propiedad ubicadas en esta ciudad a favor de Angel Ovalle Parodi.

As. 809.—Copia de la diligencia de fianza de 5 de los corrientes, extendida ante el Juez 1º de este Circuito, por la cual Aquilino Rodríguez, con poder de Oscar López Sosa, hipoteca una finca para responder de unos perjuicios.

As. 810.—Oficio 545 de 5 de los corrientes, por el cual el Juez 1º de este Circuito, ordena al Jefe de esta Oficina se inscriba el secuestro decretado por ese Tribunal sobre la mitad de una finca de propiedad de Leoncio Carol Sampson.

As. 811.—Escritura 271 de 1º de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Emilio Halphen vende un lote de terreno de su propiedad a Julio C. Contreras llamado «El Mostrencos» en Alanje.

As. 812.—Escritura 272 de 1º de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Emilio Halphen vende dos lotes de terreno de su propiedad ubicados en Alanje a Julio C. Contreras.

As. 813.—Escritura 267 de 1º de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocolizan las diligencias relacionadas con la venta de un lote de terreno de Santiago Carrera a Félix Camazón.

As. 814.—Escritura 162 de 19 de Noviembre pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Manuel S. Tello constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad para responder por la excarcelación de un sujeto.

As. 815.—Escritura 528 de 6 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Jorge Momiand y otros venden a la «International Banking Corporation» una casa ubicada en Bella Vista.

As. 816.—Escritura 270 de 1º de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Rosas Morales de Méndez constituye hipoteca a favor de Carlos Carbone sobre una finca de su propiedad.

As. 817.—Escritura 157 de 4 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza el título de propiedad sobre una casa de Estacado Batista en la ciudad de Chitré.

As. 818.—Oficio 500 de 27 de Octubre pasado, en el cual el Juez 1º del Circuito de Chiriquí, ordena la cancelación del embargo que pesa sobre unas fincas de Carlos Troetch.

As. 819.—Escritura 1305 de 4 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Ernestina Vallarino vende a Jorge E. Boyd el derecho proindiviso que le corresponde en una finca en esta ciudad.

As. 820.—(entró ya).

As. 821.—Escritura 1306 de 6 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual María Teresa de la Guardia viuda de Ponce vende una casa y su terreno en esta ciudad a Adriana y Ana Isabel Arango.

As. 822.—Escritura 397 de 10 de Noviembre pasado, de la Notaría de Colón, por la cual la Nación vende a Benjamin Manrique un lote de terreno en el Limón y mide 9 hectáreas.

As. 824.—Escritura 269 de 1º de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Federico Sagel constituye hipoteca a Ricardo Arias y le da en arrendamiento una finca y derechos de su propiedad.

Panamá, Diciembre 6 de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

IMPRESA NACIONAL

RESUMEN

DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN LA IMPRESA NACIONAL EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1922.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	B.	1.379.00
Secretaría de Gobierno y Justicia.....		432.98
Presidencia de la República.....		274.59
Secretaría de Instrucción Pública.....		81.28
Dirección General de Correos y Telégrafos.....		206.81
Banco Nacional.....		6.53
Junta Central de Caminos.....		32.88
Dirección General de Estadística.....		197.78
Dirección de la Renta de Licores.....		30.65
Secretaría de Relaciones Exteriores.....		15.50
Agente Fiscal.....		8.70
Registro Judicial.....		280.65
GACETA OFICIAL.....		327.24
Imprenta Nacional.....		337.57
SUMA TOTAL.....	B.	3.612.16

Panamá, Noviembre 30 de 1922.

El Director,

FEDERICO CALVO.

El Subdirector,

José D. Cajar.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto

que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

B. Secretario de Hacienda y Tesoro,
ESMERINO A. MORALES.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán, en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página, y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama, previo certificado de la telegráfica respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

PLIEGO DE CARGOS

PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ACUEDUCTO EN LA CIUDAD DE PENONOME.

1º El Municipio concede autorización amplia y bastante al Contratista para la construcción, instalación y explotación de un acueducto en la ciudad de Penonomé, que pueda suministrar agua potable a los edificios públicos, casas particulares y demás establecimientos de la localidad.

2º Para este fin, el Municipio permite el uso libre de todo derecho o gravamen, de las aguas del río Zarquí, fuente o pozo preparado especial y adecuadamente a ese objeto.

3º El Municipio permitirá a los Contratistas el uso gratuito de las tierras municipales que fueren necesarias para las edificaciones e instalaciones indispensables de la empresa; pero este uso gratuito será por el término de la vigencia del contrato, debiendo los Contratistas hacer al Concejo la solicitud previa, con especificación del terreno, ubicación y extensión superficial, para que el Concejo resuelva lo conveniente.

En caso de que fuere necesaria una expropiación, los gastos que causen serán de cuenta de los Contratistas.

4º El Municipio se compromete a solicitar del Gobierno Nacional que conceda a los Contratistas la extrada libre de todo impuesto de las maquinarias necesarias para la construcción, instalación y arreglo de la Empresa del Acueducto, y se obliga a exonerar de toda contribución e impuesto municipal durante la vigencia del contrato.

5º El Municipio se compromete a prohibir el establecimiento de lavanderías, baños o cañerías de desagües, por lo menos, a dos millas de distancia aguas arriba del punto de donde se tome el agua para surtir el acueducto, si fuere en el río Zarquí, y hacer cegar todos los pozos de brocales que hubiere en la población.

6º No será mayor de B. 1.00 el precio fijo que deban pagar los particulares por el suministro de agua que se haga a una casa en donde no pase de cinco personas.

Cuando una familia tuviere más de ese número de personas, o el jefe o interesado necesitare o quisiere tomar más abundancia de agua, el suministro lo hará el Contratista mediante convenios especiales. Esto mientras no se coloquen medidores que regulen la cantidad de agua gastada, en cuyo caso se acordará una tarifa especial; tomando como base lo que entonces se pague en Panamá y Colón, por galón.

Pero cuando en una casa que no pase de cinco personas hubiere un gasto considerable de agua, por razón de los oficios de índole especulativo solamente, o para uso diferente de los domésticos, la provisión de agua se hará mediante convenios especiales.

7º Para el tendido de la tubería, los Contratistas quedan autorizados para hacer uso de las vías urbanas de la ciudad, colocando y manteniendo bajo tierra la tubería a la profundidad técnica que fuere necesario en esta clase de trabajos, dadas también las condiciones topográficas del terreno.

8º El término de duración del contrato será de veinte años improrrogables.

No obstante lo dispuesto en la primera parte de esta cláusula, cuando mediaren circunstancias especiales comprobadas que justifiquen la prórroga del contrato, ella no se podrá conceder por el Municipio sino después de tener autorización especial del Poder Ejecutivo, y con tres meses de anticipación, por lo menos, al vencimiento del contrato.

9º El aprovisionamiento de agua a los edificios nacionales o municipales, no tendrán remuneración alguna de la Nación o del Municipio.

Una y otra entidad sólo estarán obligadas al suministro o pago de materiales y de instalación.

10. Cuando los Contratistas dejaren de suministrar agua en todo el día o parte de él, la Policía o quien quiera que observe la falta o que les sea comunicada, avisará al Alcalde, quien a su vez lo hará por escrito a los Contratistas o su representante para que corrija la falta.

Pero si en el siguiente día se observa que no se ha corregido la falta, se declarará a los Contratistas incursos en una multa de B. 15.00 por cada día que dejaren de suministrar el agua, salvo fuerza mayor suficientemente comprobada. Las multas serán impuestas por el Alcalde.

11. Los trabajos del acueducto deberán comenzar a más tardar, 90 días después de la aprobación del contrato, y quedar terminados 12 meses después de la misma fecha.

12. El término de duración del contrato comenzará a contarse desde el día en que se ponga al servicio público el acueducto.

13. El Municipio concederá permiso a favor de los Contratistas, para el uso de las aguas del río Zarquí, solamente en la parte que fuere necesario para utilizarias como potencia motriz y en sus demás usos naturales.

Asimismo solicitará de quienes correspondan, el permiso del caso para establecer una línea telefónica entre el lugar donde se haga la instalación de la planta de agua y la oficina de los Contratistas en la ciudad de Penonomé, siendo de cuenta de los Contratistas, los gastos que ocasionen dicha instalación.

14. Al vencimiento del contrato del aludido acueducto, éste pasará a ser propiedad exclusiva del Municipio, sin remuneración alguna en favor de los Contratistas, inclusive todas las herramientas, construcciones e instalaciones y demás materiales que le sean inherentes.

11. Los Contratistas podrán traspa...

En este caso, y en el de que el traspaso...

12. En caso de discordia entre las partes...

13. Las obras de la construcción del conducto...

14. El Municipio solicitará del Gobierno Nacional...

15. El contrato que se celebre...

16. El Municipio se reserva el derecho...

17. Para verificar el Contrato de compra...

18. Quien designará el Contratista...

19. El proyecto de contrato que para el...

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira...

HACE SABER:

En poder del señor Miguel Rodríguez...

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601...

Capira, Noviembre 30 de 1922.

El Alcalde,

MARTÍN OSFINO E.

El Secretario,

José D. Collado.

30 vs.—5

AVISO

Los suscritos Alcalde y Secretario del Distrito Municipal de San Lorenzo...

HACEN SABER:

Que en poder del señor Pedro González Polanco...

Horconchos, Cabeera del Distrito de San Lorenzo. Octubre 30 de 1922.

El Alcalde,

VALENTÍN PERALTA

El Secretario Interino,

Luis Rodríguez E.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ricardo Jaén se encuentra depositada una yegua...

La referida yegua ha sido puesta a disposición...

Se emplaza a los dueños e interesados del referido animal...

Penonomé, Noviembre 10 de 1922.

El Alcalde,

JOSÉ P. RODRÍGUEZ.

El Secretario,

J. B. Quirós.

30 vs.—9.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Martín Duarte...

Y para que todo el que se considere con derecho...

de treinta días este aviso, de conformidad con el artículo 1601...

Las Palmas, Noviembre 6 de 1922.

El Alcalde,

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario,

J. R. Palacios.

30 vs.—12

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Olá, a quienes interese,

HACE SABER:

Que en poder del señor González se encuentra depositada una vaca...

La ternera que cría la referida vaca, es de color amarillo pálido...

Que hace más de año y medio que el denunciante y depositario señor González...

Y para que el dueño o dueños puedan presentarse a comprobar sus derechos...

Olá, Octubre 7 de 1922.

El Alcalde,

CLOTARIO DÍAZ B.

El Secretario,

Leonidas Arosemena F.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en este Despacho se ha presentado el señor Evaristo Gallardo Q. de la Corregiduría de La Campana...

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo...

Capira, Noviembre 8 de 1922.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Juan Salcedo.

30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocrí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jesús María Achurra se encuentra depositada una yegua...

Y para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente a...

hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en los lugares más concurridos...

Pocrí, Octubre 30 de 1922.

El Alcalde,

PEDRO MUÑOZ.

El Secretario,

Remigio Muñoz.

30 vs.—16.

AVISO

Los suscritos Alcalde y Secretario del Distrito de Natá,

A quienes interese,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Calderón, natural y vecino de este Distrito...

El primero en la cadera, J+G; el segundo en el costillar, CF; y el tercero en la paleta, PS.

Que dicha vaca tiene dos crías: un ternero color hozco...

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo...

Natá, Octubre 6 de 1922.

El Alcalde,

OCTAVIO BERROCAL.

El Secretario,

Victor González.

30 vs.—29

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Raúl E. Jaén P. se encuentra depositado un torete...

Denunciado el semoviente aludido por el mismo señor Jaén P. de acuerdo con el artículo 1600 del Código Administrativo...

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines consiguientes.

Antón, Septiembre 28 de 1922.

El Alcalde,

JOSÉ D. BERNAL.

El Secretario,

Abraham Bernal.

30 vs.—30